

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23483 *RESOLUCION de 7 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

21.342. «Las Campanas». Puzolana. 18. Lorca.
21.344. «Juan Luis». Puzolana. 6. Lorca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Murci. 7 de agosto de 1984.—El Director provincial (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23484 *ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por la Cooperativa «Corporación de Agricultores», en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa «Corporación de Agricultores», para perfeccionar un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos, en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 6 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), de la que es titular la Cooperativa «Corporación de Agricultores», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 2613/1979, de 6 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3º y en el apartado uno del artículo 8º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 18.712.286 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 12 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, de 13.705.360 pesetas, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al 18 por 100 del beneficio industrial y al 4 por 100 de impuestos sobre todas las partidas del presupuesto (excepto la obra civil para lo que se admite un 16 por 100 del beneficio industrial) y que asciende a 1.217.926 pesetas, y el importe de los programas para el ordenador de 1.789.000 pesetas, que suman 3.006.926 pesetas.

Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.644.643 pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber, que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de con-

formidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23485 *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Galicia.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos ganaderos, SAT e industrias, que figuran en la relación enviada por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia el 11 de enero de 1984, para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Galicia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981;

Resultando que los Reales Decretos de transferencia de competencia, funciones y servicios, en materias de industrias agrarias a la Comunidad Autónoma de Galicia, establecen que corresponderá a dicha Comunidad Autónoma la ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las industrias agrarias, tengan establecidas o establezca la Administración del Estado;

Resultando asimismo que los mencionados Reales Decretos disponen que corresponderá a la Comunidad Autónoma de Galicia llevar a cabo la gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los mencionados programas y actuaciones, conforme a la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida en cada caso por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas;

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, dentro del acuerdo por el que se dictan normas de coordinación e impulso de la política de traspasos de funcionarios y servicios para 1983, establece, en su punto decimocuarto, la forma de llevar a cabo la distribución de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por las Comunidades Autónomas, la obligación de respetar esta distribución en la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y la posibilidad de revisarla, a la vista de la ejecución de los gastos;

Considerando que la gestión de las subvenciones concedidas para la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen corresponde por tanto a la Comunidad Autónoma de Galicia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 786 tanques de refrigeración de leche en origen en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra por 312 ganaderos, seis SAT y tres industrias, que figuran en la relación enviada a este Ministerio por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias de la Xunta de Galicia el 11 de enero de 1984, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3º y 8º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención total de 81.733.368 pesetas, cuya distribución figura en la relación citada en el apartado anterior de la presente Orden, que corresponde al 20 por 100 de la inversión, cuya cuantía es de 308.666.842 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria) a través de la Xunta de Galicia.

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

5. Antes del 15 de noviembre de 1984 la Xunta de Galicia informará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la ejecución de las instalaciones y de los gastos, a los efectos previstos en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.